en tal arte que nos el dicho concejo fazemos e disemos que por
mente a ello presentes fuesemos e con la cosa que de aquella que de yuso
se contiene e ellas auer esperar por e mandado dando e otorgando a los di
chos nuestros procuradores e a cada uno dellos sobre todo lo que es
todo nuestro poder cumplido e libre e general administracion por ynmenesto auer por bue
no e firme e estable e valedero para siempre jamas todo lo que por los dichos
nuestros procuradores o cada uno dellos fuere fecho e dicho e razonado en nuestro
allegado e por ello e cada uno dellos en nuestro nombre e por ello no vnemos en tiempo fa
remos nos en tiempo por nos por lo heredar en algun tiempo por algun derecho o
fuero antes les prometemos de lo auer e luego de presente los relevamos
de toda carga de cabrio e de saneamiento e de estar e tener e cumplir e pagar la cosa
judgada cumplidamente por aquella clausula del derecho que es dicha en latin e
judgo este judicatum solui con todas sus clausulas de costumbre de
obligacion de los bienes e propios de nos el dicho concejo muebles e raizes doy
dos por aud en todo lugar e de presente les damos e otorgamos esta dicha carta de poder
cerrada e sellada con nuestro sello mandada e firmada del escriuano del escriuano
ciento e sellada con nuestro sello mandada e firmada del escriuano del escriuano
del concejo que fue fecha e otorgada en la dicha abdad dos dias del mes de
setiembre del año del nacimiento de nuestro saluador Ihesu Cristo de mil e quatro
cientos e veynte e cinco años testigos fueron presentes a lo que es llama
dos e rogados por mi Sahuera e Juan Martinez de Villalobos e Llorenço Valles
ter vecinos de la dicha abdad de Murcia

Concejo

Sabado treynta dias del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro
saluador Ihesu Cristo de mil e quatro cientos e veynte e cinco años de presente fueron ajuntados